

Rad No. 25-240-135882

Barranquilla, 29/07/2025

Señor(a)  
DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ CAVIEDES  
Diagonal 8 No.8E - 78  
Aracataca (MAG)

Contrato: 17100242

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 9 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 228958073, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la dirección Diagonal 8 No. 8E – 78 de Aracataca, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta con su reclamación, la cual va orientada a la revisión del cobro por concepto de consumo de los meses de mayo y junio de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de mayo y junio de 2025.

#### **Consumo mes de mayo de 2025.**

Verificada la facturación No. 2151257533, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de mayo de 2025, de los 25 metros cúbicos cobrados, se facturaron 10 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$24.209.00, por concepto de consumo y subsidio correspondiente a los 10 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de mayo de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. F-7409221-11, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

#### **Consumo mes de junio de 2025**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-7409221-11, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

---

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



| Periodo    | Lectura actual | - Lectura anterior | X | Factor de corrección | = Consumo mes (m3) |
|------------|----------------|--------------------|---|----------------------|--------------------|
| Junio 2025 | 2451           | 2435               |   | 0.9875               | 16                 |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 15 de julio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se encontró medidor en buen estado con lectura 3463 y no presenta fuga, se realizó prueba de hermeticidad sin anomalías.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-7409221-11, presentaba una lectura de 2463 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes del mes de junio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
228958073